

ESTATUTOS
FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DEL TOLIMA
CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. La Fundación, persona jurídica de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, se denominará FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DEL SOFTWARE DEL TOLIMA. También podrá utilizar la sigla PARQUESOFT TOLIMA.

ARTICULO 2. DE LA NATURALEZA. La Fundación que se constituye es una persona jurídica de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por el libro I título XXXVI del Código Civil Colombiano y por las demás disposiciones legales que las regulan de acuerdo con su naturaleza jurídica. Por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficiarios, valoraciones, utilidades o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, o en ninguna otra calidad, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas naturales o jurídicas. Los recursos de la fundación deberán destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue. También en razón de su objeto, aplica a la Fundación en lo pertinente, la reglamentación vigente específica, y aquella que se expida en materia de Ciencia y Tecnología.

PARÁGRAFO: La Fundación acoge y adopta de forma permanente durante su existencia institucional todos los elementos constitutivos de la Propiedad Intelectual referida a ParqueSoft Cali y a la Asociación Nacional de Parques Tecnológicos de Software de Colombia, enunciados en el documento anexo a los presentes estatutos el cual forma parte integral de los mismos: "ParqueSoft: Modelo de Generación de Empresas de Software y Servicios relacionados", con sus correspondientes modificaciones o actualizaciones; así como el Reglamento Interno de Parquesoft Tolima debidamente aprobado por su Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 3. DOMICILIO. LA FUNDACION, tiene su domicilio principal en el Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, Republica de Colombia, pero puede desarrollar y extender su actividad y establecer sedes, sucursales, agencias, establecimientos, dependencias o tener filiales, subsidiarias y designar representantes en otros lugares del territorio nacional y en otros países. Así mismo, podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que se adopten para la FUNDACIÓN a través de su Junta Directiva.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La fundación tendrá una duración INDEFINIDA. Solo podrá decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 5. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores o afiliados constituyentes de la fundación, las siguientes personas jurídicas:

FUNDACION SEMBRANDO LIDERES CON NIT. N° 900.627.510-1 REPRESENTADA POR GUSTAVO ADOLFO TRIANA; FUNDACION EMPRENDE TOLIMA CON NIT. N° 900.563.608-8 REPRESENTADA POR JONNATAN BUSTOS BOHORQUEZ; FUNDACION PARQUE TENOLOGICO DE INNOVACION Y VIRTUALIZACION EMPRESARIAL CON NIT.

Nº 900.539.339-0 REPRESENTADA POR OSCAR VALBUENA AGUIRRE; DRUPAL S.A.S CON NIT Nº 900.623.647-3 REPRESENTADA POR MAURICIO JAVIER BARRERO LARA; TIC MAKERS S.A.S CON NIT Nº 900.700.322-5 REPRESENTADA POR GABRIEL ANDRES VARGAS YEPES; FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DEL SOFTWARE PARQUESOFT CALI CON NIT Nº 805.015.600-5 REPRESENTADA POR ORLANDO RINCON BONILLA, quienes se comprometen a realizar los aportes en efectivo Para su conformación y posterior un aporte mensual de cien mil pesos mcte (\$100.000) para efectos de sostenimiento, en la siguiente forma: A lo largo del desarrollo de la Fundación se recibirán donaciones por parte de las entidades públicas y privadas.

PARAGRAFO.- Las personas naturales o jurídicas que quieran realizar aportes o donaciones de bienes a la fundación con posterioridad a su constitución, cualquiera que sea su cuantía, no tienen en ella preeminencia o ventajas, ni titulo alguno por el solo hecho de aporte o donación, atribuciones administrativas, ni decisorias y se regirán por lo dispuesto en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

EL OBJETIVO Y SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 6. OBJETO. La Fundación tendrá como objeto promover la creación y desarrollo de empresas en campos estratégicos de la economía nacionales, con vocación exportadora, principal pero no exclusivamente en el sector de la informática y desarrollo de software, servicios afines, relacionados y conexos. En su gestión la fundación desarrollará planes, programas, actividades de comercio exterior, exportación e importación y proyectos orientados al fomento, promoción y desarrollo de las actividades empresariales, académicas, científicas, y tecnológicas comprendidas en el empeño de asistir, acompañar y asesorar personas naturales, y empresas privadas, instituciones y organizaciones en general que postulen y sustenten proyectos e ideas de negocios promisorias concernientes al desarrollo de soluciones innovadoras de software y sus relaciones industriales. El objetivo principal de su funcionamiento apunta a diversificar las tendencias del desarrollo industrial y económico del país, basando su productividad y eficacia en el conocimiento y la utilización de herramientas de última generación tecnológica.

ARTICULO 7. FUNCIONES. Para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá: 1) Promover y desarrollar empresas, programas y proyectos de software, informática, realizando alianzas con centros educativos oficiales y privados de educación superior, tecnológicos, media técnica y secundaria, enfocándolos en la transferencia de conocimiento en ciencia y tecnología; 2) Fomentar y apoyar la generación de empleo cualificado a través de la creación de empresas productivas y competitivas de desarrollo de software, sustentadas en tecnologías avanzadas de informática y de telecomunicaciones y/o de nuevas tecnologías, así como sus respectivos mecanismos de promoción y apoyo a emprendedores, con el fin de disminuir los riesgos y los ciclos en la gestión de empresas; 3) Implementar actividades y sistemas de gestión empresarial; asesorías jurídicas, contables y tributarias; control de calidad; adopción, adaptación y difusión tecnológica, mercadeo y comunicación, y, en general establecer aquellas acciones que conlleven al adecuado acompañamiento de los emprendedores y de las empresas a incubar; 4) Establecer alianzas entre los sectores estatal y privado, productivo, institucional y académico, nacionales o extranjeros, para implementar mecanismos de transferencia de tecnología y transmisión y gerencia del conocimiento;

5) Posibilitar y coadyuvar en la adopción, difusión, adaptación y acercamiento de las tecnologías de la información a la comunidad; 6) Generar en la región, un ambiente de espíritu emprendedor por intermedio de la divulgación de vivencias y logros; 7) Definir líneas de investigación y capacitación que posibiliten ejes de desarrollo de software útiles para todos los emprendedores; 8) Constituir un banco de proyectos de software útil como base para desarrollos ulteriores; 9) Celebrar con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o extranjero, contratos y/o alianzas estratégicas desarrolladas en las modalidades presenciales y/o virtuales, que tengan por objeto aumentar las capacidades, habilidades productivas y competitivas para la producción, comercialización y distribución de software, conocimientos, tecnologías, sistemas o procesos; 10) Promover la participación de terceros que contribuyan al fomento y desarrollo de la Fundación, de las empresas en incubación o de sus emprendedores; 11) Identificar oportunidades en el sector de la teleinformática y desarrollo de software a través del análisis de la oferta nacional y sus requerimientos, así como identificar la demanda y oportunidades en mercados externos; 12) Realizar y promover eventos tales como seminarios, foros, congresos, cursos, diplomados, y en general, actividades académicas que permitan la divulgación de las actividades del parque, así como la capacitación de emprendedores y de terceros; 13) Administrar los bienes inmuebles y muebles, derechos reales, personales, proyectos, actividades y recursos monetarios y de toda índole; 14) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, darlos o recibirlos en pago, gravados y limitar, desmembrarlo o resolver su dominio, tomarlos o entregarlos en arrendamiento o cualquier otro título precario; celebrar respecto de los mismos cualquier tipo de contrato lícito; 15) Emitir, girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar toda clase de títulos valores o títulos representativos de derecho; 16) Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, compensar y novar todo tipo de obligaciones; 17) Transigir, comprometer o conciliar los asuntos en los que tengan algún interés; 18) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con observancia de la regulación especial que rige para cada caso; 19) Efectuar la titularización de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias, de acuerdo a las normas aplicables según la naturaleza de la Fundación; 20) Organizar servicios de recreación, deporte, turismo, actividades culturales, educación, ciencia y tecnología, a entidades públicas o personas naturales y jurídicas privadas, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 21) Celebrar convenios de fomento o de colaboración técnica, económica y administrativa para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto, con instituciones afines de carácter público, privado, con entidades y organismos internacionales y en general con personas jurídicas, públicas, privadas, nacionales, extranjeras, dentro del marco legal que rige su actividad; 22) Asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, aceptar donaciones, herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica, financiera nacional o internacional, celebrar contratos de fiducia, encargo fiduciario y administración de fondos de bienes y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley y recibir delegación de funciones de entidades públicas y privadas.

PARÁGRAFO: La anterior enumeración es de carácter enunciativa, no taxativa, ni restrictiva. Por lo tanto la Fundación podrá realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total y buen cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la ley o los estatutos.

CAPITULO TERCERO

AFILIADOS

ARTICULO 8º INTEGRANTES.- La Asamblea General de Afiliados de la Fundación estará integrada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, denominadas afiliados, que cumplan los requisitos y asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos. Los afiliados son de tres clases: a) Constituyentes, b) Participantes, c) Honorarios.

PARAGRAFO. La calidad de Afiliado es intransferible. La condición de miembro en ningún caso puede tener valor patrimonial, ni su derecho podrá cederse a ningún título.

ARTICULO 9º. AFILIADOS CONSTITUYENTES.- Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que firmen el Acta de Constitución, realicen aportes económicos o en especie, y que por estar particularmente comprometidas con los objetivos de la Fundación participan activamente en su funcionamiento. De igual forma se comprometen a diluir su participación en la Junta Directiva de la institución conforme a los parámetros definidos en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 31 de los presentes estatutos.

ARTICULO 10º. AFILIADOS PARTICIPANTES.- Son todos aquellos emprendedores con una permanencia mínima de tres (3) años consecutivos vinculados a Parquesoft Tolima, sin perder por esta afiliación la calidad de emprendimiento, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Junta Directiva para afiliarse y que participan de los programas y proyectos que desarrolle la Fundación.

Los emprendedores que cumpliendo los requisitos anteriores, hagan parte de un mismo emprendimiento asistirán a la Asamblea General con voz, pero solamente habrá un (1) voto por empresa o proyecto emprendedor, el cual debe llevar como mínimo tres (3) años en la Fundación.

Parágrafo: De los afiliados participantes se conformará un comité de emprendimiento, el cual tendrá a cargo, la selección de nuevos emprendedores de conformidad con la reglamentación aprobada por la junta directiva. (Ver reglamentación de comités, artículo 16)

ARTICULO 11º. AFILIADOS HONORARIOS.- Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que la Junta Directiva nombra en distinción o mención como reconocimiento a sus características personales o empresariales, a alguna labor social, o de merito reconocido, bien sea para LA FUNDACION u otra entidad cercana.

PARAGRAFO 1.- El carácter de miembro honorario será considerado por quienes cumpliendo el Reglamento Interno sean aceptados por decisión unánime de la Junta Directiva de la FUNDACION.

ARTICULO 12º. ADMISIÓN DE AFILIADOS: Para que la Junta Directiva considere la solicitud de la afiliados que tiene a cargo, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud escrita personal o a través de representante legal cuando se

trate de persona jurídica, b) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA FUNDACION que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la manifestación de ceñirse a esas normas y a las obligaciones económicas en las que incurre al ser aceptado como afiliado de la Fundación.

PARAGRAFO: La Junta Directiva dispondrá de un termino de treinta (30) días para resolver la admisión, retiros y readmisión de afiliados. LA FUNDACION se reservará el derecho de admitir o no una solicitud.

ARTICULO 13º ADMISION DE EMPRENDEDORES: La admisión y costo de sostenimiento de emprendedores estarán basados en el reglamento interno de trabajo (Ver reglamentación interno de trabajo)

ARTICULO 14º DERECHOS DE LOS AFILIADOS. - Según su tipo, los afiliados adquieren los siguientes derechos:

AFILIADOS CONSTITUYENTES: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados; b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General de Afiliados; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la Fundación; d) Los demás consagrados en los estatutos, reglamentos, Acuerdos de la Asamblea General de Afiliados, Resoluciones de la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes.

AFILIADOS PARTICIPANTES: a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados; b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General de Afiliados; c) Participar y beneficiarse de todos los programas que determine la Fundación acorde a lo determinado por la Junta Directiva; c) Los demás consagrados en los estatutos, reglamentos, Acuerdos de la Asamblea General de Afiliados, Resoluciones de la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes.

Parágrafo: Los emprendedores que cumpliendo los requisitos para ser afiliados participantes, hagan parte de un mismo emprendimiento asistirán a la Asamblea General con voz, pero solamente habrá un (1) voto por empresa o proyecto emprendedor, el cual debe llevar como mínimo tres (3) años en la Fundación.

AFILIADOS HONORARIOS: a) Intervenir con voz en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva; b) Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la Fundación, acorde a lo determinado por la Junta Directiva; c) Las demás consagradas en el presente estatuto y sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General de Afiliados y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 15º. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.- Los afiliados, cualquiera que sea su tipo, adquieren las siguientes obligaciones: a) cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, acuerdos, resoluciones y normatividad disciplinaria; b) asistir a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva, si fueran convocados; c) Cumplir las comisiones que se les encarguen; d) Participar en las actividades generales de la Fundación.

PARAGRAFO 1º.- Adicional a las obligaciones anteriores, los Afiliados Fundadores y Participantes deberán pagar el aporte establecido para conformar el patrimonio de la entidad.

PARAGRAFO 2º.- Sólo se considera miembro hábil quien se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Fundación. Para el caso de los Afiliados Participantes, incluye estar al día en los pagos de las cuotas de administración, que se tiene como obligación en su calidad de emprendimientos.

PARÁGRAFO 3º.- Las personas jurídicas que tienen la calidad de miembros de la fundación se comprometen a participar en todas las actividades de la misma, reuniones, asambleas, etc., mediante el representante legal de la respectiva entidad o por medio de un delegado que garantice la continuidad de todos los procesos y dinámica propios de la organización, designado formalmente mediante los trámites administrativos internos de cada entidad.

ARTICULO 16º. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación podrá ser objeto de suspensión o pérdida, en los siguientes casos: 1) Por muerte si se trata de persona natural y por liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros, 2) Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptado por ésta, 3) Por no participar el afiliado, sin justa causa, en al menos tres (3) de los eventos programados por la Fundación; 4) Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea General de Afiliados, cuando fuere requerido; 5) Por la reiterada violación a las normas estatutarias, reglamentarias o legales; 6) Por mal comportamiento en actividades públicas realizadas a nombre de la Fundación; 7) Por decisión de la Asamblea General de Afiliados con una aprobación del 75% de los asistentes a la respectiva reunión; 8) Por decisión de la Junta Directiva una vez evaluado el rendimiento del proyecto o idea de negocio desarrollada por el afiliado participante.

PARAGRAFO 1º.- El afiliado que se retire deberá cumplir hasta su culminación todos los compromisos adquiridos con la Fundación, incluyendo los económicos, así como con el cumplimiento de los deberes de las etapas de emprendimiento. La decisión acerca de la pérdida o suspensión de la condición de afiliado, conlleva la pérdida de todos los derechos como afiliado.

PARAGRAFO 2º.- En ningún caso, la pérdida de la calidad de miembro aparejará derecho a la devolución de los aportes realizados, ni la disminución o extinción de las obligaciones económicas contraídas para con LA FUNDACION.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE DIRECCION. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 17. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN. La dirección, administración y control de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Afiliados; b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo; c) El Revisor Fiscal. d) Aliado estrategico.

Adicionalmente, la Fundación contará con comités que contribuirán al desarrollo de funciones administrativas, con el fin de brindar participación democrática a los

emprendedores y servir de apoyo a los órganos de Administración de la Fundación. Los cuales serán reglamentados y controlados por la Junta Directiva. Corresponderá a los emprendedores la elección de los integrantes de cada comité, de conformidad con el reglamento que expida la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 18. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. La Asamblea General de Afiliados la constituyen todos los Afiliados con voz y voto establecidos en los artículos anteriores, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS: Es el máximo órgano de orientación, deliberación y decisión de la Fundación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Adoptar los presentes estatutos, los reglamentos estatutarios y las reformas a los mismos propuestas por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo; 2) Nombrar a la Junta Directiva, reelegirlos y removerlos en cualquier tiempo; 3) Aprobar las actas de sus propias reuniones; 4) Establecer las políticas, directrices y filosofía que orientan la gestión de los asuntos de la Fundación; 5) Analizar, aprobar o desaprobar las actividades generales, administrativas y financieras de la Fundación; 6) Aprobar o improbar los informes de gestión, de cuentas y estados financieros que deba presentarle la Junta Directiva y el Director Ejecutivo; 7) Elegir o remover al Revisor Fiscal principal y suplente, y señalar su remuneración; 8) Conocer y aprobar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados; 9) Destinar los excedentes y aprobar aportes extraordinarios; 10) Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva. 11) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación, así como designar el liquidador principal y suplente, señalar su remuneración y aprobar la liquidación y la cuenta final correspondiente; 12) Todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano y las que fije la ley.

ARTICULO 20. QUORUM PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Habrá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de un número plural de afiliados, que constituyan mas del 50% del total de los Afiliados hábiles con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al día en todos sus compromisos con la Fundación.

Parágrafo 1: Para el conteo de los afiliados participantes en el quórum deliberatorio de asambleas, solamente se tendrá en cuenta una persona por empresa o proyecto emprendedor, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 de los presentes estatutos.

Parágrafo 2. Todo afiliado podrá hacerse representar en la reunión de la Asamblea General mediante poder escrito legalmente otorgado y debidamente presentado ante dicha Asamblea. El poder una vez otorgado, es intransferible. Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma reunión de la Asamblea General, otorgados por un mismo afiliado, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos, por lo tanto, nadie podrá representar a más de un afiliado, ni tampoco un Afiliado podrá hacerse representar más de una vez.

ARTICULO 21. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General de Afiliados se adoptarán por la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión. No obstante, las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión. Para la disolución de la Fundación se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros con derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea General de Afiliados se denominará Acuerdos.

ARTICULO 22. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea General de Afiliados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por la persona que designe la misma Asamblea. Actuará como Secretario, el Director Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las reuniones y comunicados de la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 23. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados podrán ser ordinarias, extraordinarias, por derecho propio y no presenciales. Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se efectuarán en el domicilio social.

ARTICULO 24. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Afiliados se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo, de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita, entregada físicamente, por medio electrónico o fax, dirigida a cada uno de los Afiliados indicando: el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el orden del día. Si convocada la Asamblea esta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las dieciséis horas en las oficinas de administración de la Fundación. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de su elección, y determinar las directrices de la Fundación.

ARTICULO 25. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados se efectuarán cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la Fundación así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo, de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita, entregada físicamente, por medio electrónico o fax, dirigida a cada uno de los Afiliados indicando: el lugar, la fecha, y la hora de la reunión y el orden del día. Podrá igualmente solicitar su convocatoria un número de afiliados que representen mínimo el 20% del total de afiliados con voz y voto, quienes trasladarán su solicitud al Representante Legal, indicando expresamente el tema a tratar, para que éste realice la convocatoria en la forma y términos establecidos en el presente artículo. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Afiliados sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que una vez agotados por la mayoría, el 70% de los afiliados presentes se disponga tratar otros temas.

ARTICULO 26. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Asamblea General de Afiliados podrá reunirse válidamente por derecho propio, cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representados la totalidad de los afiliados.

ARTICULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Afiliados se regirán por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

PARAGRAFO: Para el caso de reuniones efectuadas por comunicación simultánea o sucesiva, se aplicará el quórum para deliberaciones establecido en el artículo 20 de estos estatutos.

ARTICULO 28. TIEMPO DE ESPERA. En cualquier tipo de reunión de la Asamblea General, salvo en las reuniones por derecho propio, si dentro de la media hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Afiliados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de afiliados no inferior a la tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, siempre y cuando este mínimo corresponda a un número plural de sus miembros, de lo cual se deberá dejar constancia en la correspondiente acta.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 29. CONTINUIDAD DE LA REUNION. La asistencia a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados es un derecho y una obligación de los afiliados como se establece en los estatutos, por consiguiente éstos deben permanecer en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de inicio hasta que se agote el orden del día. Instalada la Asamblea General de Afiliados, ésta se puede realizar en una o varias sesiones en el mismo día o en varios, sin que se rompa la unidad de la misma.

La suspensión de las reuniones deberá ser aprobada por cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento de los votos representados en la reunión, dejándose constancia de la fecha, lugar y hora en la cual se continuará la reunión.

ARTICULO 30. RECESO. Si el quórum se desintegra en el transcurso de una reunión de la Asamblea General de Afiliados, el Presidente podrá declarar un receso y citar para reanudarla en una nueva oportunidad, sin que esta decisión pueda considerarse como una nueva convocatoria.

CAPITULO SEXTO

JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 30. COMPOSICIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva estará compuesta por seis (6) miembros principales. La Junta Directiva será elegida para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente los miembros.

La calidad de los suplentes personales deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para los miembros principales en cuanto a su estatus o carácter de afiliado.

El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva, y hará las veces de Secretario, salvo que la misma junta designe otra persona para

ostentar este cargo en la reunión. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente, por un período igual al de la Junta.

La Junta Directiva se reserva el derecho de tener invitados especiales en sus reuniones.

PARAGRAFO 1º.- La Junta Directiva de seis (6) miembros estará compuesta por: Cinco (5) fundadores; un (1) representante de ParqueSoft Cali.

PARAGRAFO 2º: En la Junta Directiva se anexara un (1) representante de los emprendedores, una vez cuente con una permanencia mínima de 18 meses consecutivos como emprendedor de Parquesoft Tolima.

PARAGRAFO 3º.- Cuando sea elegida como miembro de la Junta Directiva una persona jurídica, ésta actuará por conducto de su representante legal o de la persona natural que ésta designe en comunicación escrita dirigida al Director Ejecutivo de La Fundación. En este último caso, la persona natural designada puede ser cambiada en cualquier época, mediante la comunicación escrita del Representante Legal de la entidad miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 32. FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) Proponer ante la Asamblea la modificación de los estatutos generales y demás reglamentos estatutarios de la Fundación. 2) Aprobar su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Fundación. 3) Nombrar al Director Ejecutivo, reelegirlo y removerlo en cualquier tiempo; 4) Aprobar y modificar la planta de cargos de la Fundación, según sea propuesta por el Director Ejecutivo y fijar los criterios políticos generales de remuneración del personal. 5) Aprobar los programas y planes de acción de la Fundación. 6) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios así como los proyectos y actividades generales de la Fundación. 7) Aprobar el informe anual de gestión de la Fundación. 8) Ejercer la dirección de la Fundación. 9) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos que excedan sus atribuciones.

PARAGRAFO. Los actos proferidos por la Junta Directiva se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 33 FUNCIONES ESPECÍFICAS. 1) Aprobar los planes y programas de la Fundación de acuerdo con su objeto. 2) Fijar las pautas y objetivos generales que permitan establecer unidad de propósito y dirección entre la Fundación y los afiliados, así como ejercer la dirección y orientación general de estos últimos. 3) Aceptar donaciones, herencias o legados con beneficio de inventario, si fuere el caso, o repudiarlos; si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o con cargas, precisar la autorización. 4) Autorizar al Director Ejecutivo para efectuar los pagos nacidos de obligaciones de la Fundación y para realizar actos o celebrar contratos, dentro de lo presupuestado. 5) Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que considere convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la entidad. 6) Dictarse su propio reglamento de funcionamiento y demás reglamentos de la Fundación, dentro del ámbito de sus competencias. 7) Crear los organismos que la Fundación necesite, fijar su responsabilidad, reglamentar sus funciones y remuneraciones de los miembros de dichos organismos, así como suprimirlos cuando lo considere conveniente. 8) Examinar los libros, papeles y documentos de la Fundación cuando lo considere conveniente o necesario. 9) Interpretar las normas estatutarias de la Fundación, cuando surjan dudas al respecto. 10) Autorizar el establecimiento de domicilios secundarios, oficinas, sucursales, agencias, establecimientos y dependencias, dentro y

fuera del territorio nacional. 11) Velar que los recursos se utilicen adecuadamente y de una manera acorde al cumplimiento del objeto de la Fundación. 12) Definir los comités y/o órganos corporativos que se requieran para el cabal logro de los objetivos sociales y reglamentar sus funciones; 13) Aprobar el ingreso de los miembros adherentes y determinar el valor de su aporte; n) Reglamentar los requisitos y condiciones que deban cumplir los Miembros de la Fundación y decidir sobre su admisión, suspensión, exclusión o su renuncia; 16) evaluar y aceptar los aportes en especie; 17) Aprobar la programación de actividades y los presupuestos de gastos e inversiones para el año siguiente; 18) Conocer y definir la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias a cargo de los emprendedores; 19) Conocer y conceptuar acerca de la cuantía de los gastos que como ordenador podrá realizar el Director Ejecutivo; 20) Conocer de los actos, contratos e inversiones no previstas en el Presupuesto; 21) Las demás funciones, actividades, y competencias que le señalen los presentes estatutos y que no le hayan sido asignadas a otro órgano y las que por ley correspondan.

ARTICULO 34. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir miembros principales y suplentes. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias, extraordinarias, por derechos propios o no presenciales. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo requieran. Las reuniones podrán ser convocadas por dos de sus miembros que actúen como principales, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal, mediante citación por escrito, entregada físicamente, por medio electrónico o fax, dirigida a cada uno de los miembros. Las reuniones ordinarias deberán convocarse con una antelación de diez (10) días hábiles y las extraordinarias con una antelación de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 35. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Junta Directiva podrá reunirse válidamente por derecho propio, cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representados la totalidad de los miembros que actúen como principales.

ARTICULO 36. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones no presenciales de la Junta Directiva se regirán por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

PARAGRAFO: Para el caso de reuniones efectuadas por comunicación simultánea o sucesiva, se aplicará el quórum para deliberaciones establecido en el artículo 36 de estos estatutos.

ARTICULO 37. QUORUM. Constituye quórum para que la Junta Directiva delibere y decida válidamente, la presencia y los votos de al menos la mitad más uno de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO COMO SECRETARIO: 1) Administrar la correspondencia y los archivos; 2) Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva; 3) Llevar el registro de afiliación y expedir los respectivos carnés; 4) Notificar, comunicar y publicar los actos y documentos de la Fundación, según el procedimiento que deba cumplirse en cada caso, tales como: los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales de la Fundación; 5) Diligenciar los asuntos de

carácter oficioso; 6) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva.

ARTICULO 39. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será designado para periodos de dos años, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación para todos los efectos. Podrá realizar cualquier tipo de acto jurídico o comercial que se realice con personas naturales o jurídicas. Puede constituir apoderados para que la represente judicial y extrajudicialmente, así como ejercitar sin limitaciones todos los derechos y acciones que los diversos asuntos de la Fundación, que así lo requieran y en general, realizar todas las actividades que el desarrollo del objeto de la Fundación implique. Esta representación la ejercerá en la mayor parte de actividades administrativas cotidianas, siempre y cuando las operaciones individuales que él realice no superen la cuantía de 200 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

ARTICULO 40. FUNCIONES PARTICULARES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: 1) Ser el representante legal de la Fundación; 2) Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y los Estatutos; 3) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva ya sea que esta actué en pleno o en comisión permanente. 4) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, por sí o por conducto de apoderado. 5) Fomentar actividades que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; 6) Proponer planes, programas y proyectos a la Junta Directiva y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan. 7) Presentar a la Junta Directiva para su revisión y al final de cada ejercicio, un informe de su gestión y los estados financieros de la Fundación; 8) Elaborar el proyecto y el presupuesto anual y el de inversiones y gastos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, 9) Nombrar y remover a todos los trabajadores de la Fundación, de acuerdo con la planta aprobada por la Junta Directiva, 10) Suscribir los contratos de prestación de servicios que se requieran, 11) Ejecutar todas aquellas actividades cotidianas y consuetudinarias que conlleven al óptimo desempeño de la Fundación; 12) Abrir las cuentas bancarias que se requieran; 13) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos o decisiones de la Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva, así como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Fundación.

CAPITULO SEPTIMO

EL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 41. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien lo remplazará en su falta absoluta, temporal o accidental. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. Ejercerá las funciones de vigilancia y control que le asigna la ley, especialmente velará por la correcta utilización de los dineros de la Fundación, el cuidado de sus bienes y el cumplimiento de los presentes estatutos y normas internas que se expidan para el control.

ARTICULO 42. PERIODO. El revisor fiscal principal y suplente son elegidos por un periodo de un (1) años cuyas fechas de iniciación y término son las mismas de la Junta Directiva.

ARTICULO 43. IMPEDIMENTOS. No podrá ser Revisor Fiscal, quien tenga parentesco con los miembros de la Junta Directiva o con el Director Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad civil y único civil.

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal cumplirá con las siguientes funciones: 1) Velar porque los afiliados de cualquier denominación, se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias; 2) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados; 3) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Afiliados, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de la Fundación, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en su funcionamiento; 4) Revisar los libros, dictaminar los estados financieros y respaldarlos con su firma, cuando los encuentre correctos; 5) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva y a la Asamblea General de Afiliados; 6) Informar a la Asamblea General de Afiliados sobre la gestión administrativa; 7) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General de Afiliados, por la Junta Directiva o por el Director de la Fundación; 8) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes y archivos de la Fundación.

CAPITULO OCTAVO

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 45. EL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por: 1) Los aportes en dinero o en especie que hagan sus Miembros; 2) La universalidad jurídica de todos los bienes, derechos y obligaciones del que es titular, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, evaluables o no, pecuniariamente, en el acta de constitución en donde consta el aporte patrimonial inicial de la Fundación; 3) la posesión o dominio que actualmente se radique en su cabeza sobre toda clase de bienes, o que en el futuro llegue a adquirir a cualquier título, ajustándose la Fundación en sus actos de disposición y administración, a las normas que le sean aplicables; 4) Las retribuciones que obtenga por la ejecución de investigaciones y la prestación de asesorías y servicios, y por el desarrollo de sus diferentes actividades, así como los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares. El destino de los mismos debe adecuarse y dirigirse al cumplimiento del objeto propio de la Fundación, en los términos y condiciones establecidos por los presentes estatutos; 5) Los aportes o transferencias que le otorguen entidades publicas, o privadas, con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señalen la Constitución y las Leyes; 6) Las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por éstas últimas; 7) Las donaciones simples que se otorguen por instituciones o por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles, o por sus sujetos, organismos y entidades de derecho internacional; 8) Cualesquiera otros ingresos o bienes que obtenga o adquiera legalmente, activos y pasivos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de la Fundación, conforme a la ley. El cual tendrá un valor de diez millones de pesos mtce (\$10.000.000).

PARÁGRAFO 1. La Fundación no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna o en algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana. Aquellas donaciones que tengan una destinación específica establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de la Fundación y por lo tanto deben ser invertidas en el desarrollo, ejecución o consecución de tal destinación.

PARÁGRAFO 2. La Fundación, dados sus objetivos y por ser una entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades.

PARÁGRAFO 3. Cualquier excedente que llegare a obtener la Fundación, estará obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y/o mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

PARÁGRAFO 4. En ningún momento el patrimonio de la Fundación podrá pertenecer, en todo ni en parte, a ninguna de las personas que la componen, y de manera análoga, las obligaciones que contrajere la Fundación no otorgan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte a ninguna de las personas que la componen.

PARAGRAFO 5. Todos los compromisos adquiridos con la Fundación, de un Miembro que se retira, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso, el retiro de los Miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de las deudas adquiridas con la Fundación.

ARTÍCULO 46. ACEPTABILIDAD. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Junta Directiva de la Fundación, siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

ARTÍCULO 47. APORTES EN ESPECIE. Será potestad de la Junta Directiva aceptar el pago y definir las cuantías en especie (servicios, equipo, personal y demás) que las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, realicen como aportes.

ARTÍCULO 48. PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y LICENCIAS DE USO. Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial, patentes y licencias de uso de patentes sobre los desarrollos de software, código fuente, productos terminados e inventos que los emprendedores lleven a cabo en su condición de miembros participantes de la fundación, pertenecerán a los emprendedores que los hayan creado o desarrollado. Así mismo, los emprendedores tendrán la plena responsabilidad por la utilización que hagan de software y otros elementos, en el desarrollo de sus propios productos, inventos y servicios.

PARAGRAFO 1. La Propiedad intelectual e industrial de los productos o servicios de software generados al interior de ParqueSoft Tolima será de los emprendedores generadores de la respectiva iniciativa. ParqueSoft no podrá beneficiarse económicamente de los mismos.

ARTICULO 49. ESTRATEGIAS TRANSVERSALES. En los convenios que celebre La Fundación con Las empresas encargadas de implementar las estrategias transversales definidas por el modelo ParqueSoft, deberán incluirse las siguientes obligaciones de tales empresas: a) Ceñirse a los lineamientos definidos en tal modelo y a las disposiciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva de La

Fundación; b) Permitir y facilitar el acompañamiento permanente del Director Ejecutivo de La Fundación en la definición y desarrollo de las actividades transversales a cargo de la respectiva empresa y permitirle su asistencia a las reuniones de Junta Directiva; c) A la terminación del convenio, transferir a La Fundación la información institucional, estrategias de desarrollo, procedimientos de gestión y actividades pendientes, en la forma requerida para garantizar la continuidad en el correcto funcionamiento de la estrategia para beneficio de los emprendedores del parque.

CAPITULO NOVENO

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 50. ESTADOS FINANCIEROS. El Director Ejecutivo elaborará mensualmente un informe que contenga la situación económica y de la Fundación y las actividades desarrolladas por la misma. La Fundación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, para la elaboración de los respectivos estados financieros. La Junta Directiva y el Director Ejecutivo presentarán a la Asamblea General de Afiliados, para su aprobación o improbación, los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de cada año, acompañados de sus anexos y de un informe conjunto de gestión.

CAPITULO DECIMO

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 51. VIGILANCIA Y CONTROL. La Fundación quedará sometida a la vigilancia y control de la Gobernación de Tolima, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2150 de 1995.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 52. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por una o varias de las siguientes causas: 1) Por la destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto; 2) Por orden de autoridad competente; 3) Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo. 4) Por decisión de la Asamblea General de Afiliados, aprobada por el 75 % de los afiliados; 5) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTICULO 53. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, se procederá a la liquidación por parte de un liquidador principal con su respectivo suplente, designados por la Asamblea General de Afiliados. Liquidada la Fundación, sus bienes y el producto de los mismos serán traspasados a otra entidad sin ánimo de lucro que se dedique al mismo objeto, escogida por la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 54. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha 31 de Enero de 2014 (Reforma aprobada)